

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

EPR/MJGA/VGQ/vcq



APRUEBA BASES DE PROCEDIMIENTO PARA
IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE
MONITOREO PARTICIPATIVO DE LA PESQUERÍA
ARTESANAL DE SARDINA COMÚN Y
ANCHOVETA ASOCIADA AL RÉGIMEN
ARTESANAL DE EXTRACCIÓN (RAE) EN LA
REGIÓN DEL BÍO BÍO".

VALPARAISO, - 7 JUN. 2013

R. AFECTA N° 03 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.641 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2013; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en Decreto Con Fuerza de Ley N° 1 - 19.175 de 1975, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y sus modificaciones; en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 69 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 29 de Abril de 2013; en la Resolución Afecta N° 106 del Gobierno Regional del Biobío de fecha 24 de mayo de 2013; en la Resolución Exenta N° 1.442, de fecha 7 de Junio de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67, de fecha 24 de Enero de 2013.

Que, la pesca artesanal en nuestro país se caracteriza en muchas regiones por abocarse a pesquerías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social.

Que, precisamente en la región del Biobío la pesca artesanal de sardina común y anchoveta constituye una de las pesquerías más importantes desde el punto de vista de las capturas que desembarca, los ingresos que genera al sector, la cantidad de personas involucradas en ella y su calidad de abastecedor principal de la industria destinada a la producción de harina de pescado, soporte alimenticio para otras cadenas productivas como la acuicultura y la ganadería que se desarrollan tanto a nivel nacional como internacional.

Que, sin embargo esta pesquería actualmente se ve enfrentada a una condición oceanográfica desfavorable, presentando un notorio decremento, lo que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando tanto a los pescadores como a la cadena productiva que se fundamenta en estas materias primas. En este sentido, de acuerdo a lo señalado por el Comité Científico de Pequeños Pelágicos, esta pesquería sustentada en peces pelágicos de pequeño

tamaño, es susceptible de presentar variaciones de biomasa relacionadas con factores oceanográficos, como la elevación de la temperatura de las aguas costeras, generando fases de reclutamiento poco eficientes o desplazamientos de la biomasa hacia sectores que cumplan con las condiciones oceanográficas favorables para su desarrollo; razón por la cual, atendido a que en la primavera del año 2012 se habrían presentado condiciones ambientales desfavorables para el desarrollo o éxito del reclutamiento de estos recursos, tales como bajos niveles de clorofila-a (anomalía negativa), incremento de la temperatura superficial del mar, y aumento de la surgencia, es que se habría producido una alta tasa de mortalidad de huevos y larvas, afectando con ello la actividad de los pescadores artesanales de esta zona.

Que, atendido los antecedentes recién expuestos, y considerando que los pescadores artesanales de la región no han podido cumplir la cuota de extracción asignada, en razón de la escasez del recurso en los caladeros tradicionales, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha estimado pertinente el levantamiento de un Programa denominado **"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío"** destinado a recabar información en cuanto a la actual distribución espacial y temporal de los recursos sardina y anchoqueta en la región.

Que, en este contexto, la Subsecretaría de Pesca y acuicultura ha presentado ante el Gobierno Regional del Biobío el citado Programa a fin de obtener recursos para su financiamiento, considerando que mediante su implementación se pretende fomentar la actividad productiva asociada a la extracción de ambos recursos por parte de la flota pesquera artesanal de la octava región, a través de la recopilación de datos asociados a la distribución espacial y temporal de éstos; lo anterior con el fin de generar una base conceptual que permita un funcionamiento más eficiente a la flota, en cuanto a sus costos operacionales, y margen de utilidad. Para ello, se ha definido una inversión total de M\$5.250.000, cofinanciados entre el Gobierno Regional de Biobío y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, con fondos ascendentes hasta M\$3.600.000 y hasta M\$1.650.000, respectivamente.

Que, de conformidad con lo exigido en la Glosa 09 común a todos los programas 02 de los gobiernos regionales, contenida en la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2013, el Programa en referencia debió ser ingresado al Banco Integrado de Proyectos de MIDEPLAN a fin de contar con un Código BIP, no obstante que dicho Programa no requería evaluación de ese Ministerio, asignándosele el **Código BIP N° 30132915-0**, pasando entonces el programa a denominarse **"Transferencia Asociada al Monitoreo de la Sardina y Anchoqueta"**.

Que, según consta en Certificado N° 3772º8, el Consejo Regional del Biobío en su Sesión Ordinaria N° 8, de fecha 24 de Abril de 2013, aprobó

recursos para el Programa "Transferencia Asociada al Monitoreo de la Sardina y Anchoqueta" por un monto de MM\$3.600.- (tres mil seiscientos millones de pesos) financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Que, por su parte, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 69, de fecha 29 de Abril de 2013, mediante Acuerdo N° 1 ha señalado que conforme al suplemento presupuestario de recursos que se asignaran al Fondo de Administración Pesquero por la suma de \$1.650.000.000.- (Mil seiscientos cincuenta millones de pesos), de los cuales M\$1.630.000.- (Mil seiscientos treinta millones de pesos) ingresaran directamente al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002 "Cumplimiento Art. 173 Ley N° 18.892.-" y M\$ 20.000.- (Veinte millones de pesos) al Subtítulo 21, Glosa 02, d) "Convenios con Personas Naturales; Este Consejo aprueba destinar la suma de hasta M\$1.650.- (Mil seiscientos cincuenta millones de pesos) a la ejecución del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Biobío", que será cofinanciado con recursos del Gobierno Regional del Biobío, autorizando desde ya la íntegra y completa ejecución del citado Programa por el Fondo de Administración Pesquero.

Que, en este contexto el Gobierno Regional del Biobío y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, celebraron Convenio de transferencia de recursos para ejecución del Programa "Transferencia Asociada al monitoreo de la sardina y anchoqueta", el que fue aprobado por medio de Resolución Afecta N° 106, de fecha 24 de mayo de 2013, del Gobierno Regional del Biobío, la que fuere tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 6 de junio de 2013, y a su vez, por medio de Resolución Exenta N° 1.442, de fecha 7 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, este programa se enmarca dentro de los cometidos legales del Fondo de Administración Pesquero, por cuanto entre sus lineamientos se encuentra el financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal. En este sentido, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, "Fomento" se define como promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Asimismo, "Desarrollo" se define como la evolución progresiva de una actividad hacia mejores niveles de vida, y es sinónimo de progreso y crecimiento social, económico y cultural; En este sentido, el "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío" ha sido calificado como un programa de fomento productivo por el Gobierno Regional del Biobío, en cuanto contempla un conjunto de acciones de apoyo a unidades productivas, llevadas a cabo por instituciones del Estado facultadas por ley para operar en este ámbito, con el propósito de impulsar su desarrollo económico en forma sustentable.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 119 de 2010, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 24 de enero de 2013, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2013 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. APRUEBASE las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", que son del siguiente tenor:

BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE MONITOREO PARTICIPATIVO DE LA PESQUERÍA ARTESANAL DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ASOCIADA AL RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN (RAE) EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO"

TÍTULO I DEL PROGRAMA

Artículo 1º: La pesca artesanal de sardina común y anchoqueta en la región del Biobío constituye una de las pesquerías más importantes desde el punto de vista de las capturas que desembarca, los ingresos que genera al sector, la cantidad de personas involucradas en ella y su calidad de abastecedor principal de la industria destinada a la producción de harina de pescado, soporte alimenticio para otras cadenas productivas como la acuicultura y la ganadería que se desarrollan tanto a nivel nacional como internacional.

Esta pesquería sustentada en peces pelágicos de pequeño tamaño, es susceptible de presentar variaciones de biomasa relacionadas con factores oceanográficos, como la elevación de la temperatura de las aguas costeras (su principal sitio de residencia) generando fases de reclutamiento poco eficientes o desplazamientos de la biomasa hacia sectores que cumplan con las condiciones oceanográficas favorables para su desarrollo. En este contexto,

de acuerdo a lo señalado por el Comité Científico de Pequeños Pelágicos en abril del presente año, en la primavera del año 2012 se habrían presentado condiciones ambientales desfavorables para el desarrollo o éxito del reclutamiento de estos recursos, tales como bajos niveles de clorofila-a (anomalía negativa), incremento de la temperatura superficial del mar hacia fines del 2012, y aumento de la surgencia, lo cual produce transporte aumentando la mortalidad de huevos y larvas.

La condición actual de la pesquería, enfrentada a una condición oceanográfica desfavorable, ha presentado un notorio decremento en su presencia en las costas cercanas de la octava región, lo que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando tanto a los pescadores como a la cadena productiva que se fundamenta en estas materias primas. De esta forma, y considerando que los pescadores artesanales de la región no han podido cumplir la cuota de extracción asignada, atendida la escasez del recurso en los caladeros tradicionales, y en razón del bajo nivel de información en cuanto a la actual distribución espacial y temporal de los recursos sardina y anchoveta en la región, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha estimado pertinente el levantamiento de un Programa denominado "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío" destinado a recabar datos necesarios para una adecuada operación de la flota artesanal afectada con esta crisis.

Artículo 2º: El objetivo del presente Programa es el fomento de la actividad productiva asociada a la extracción de los recursos Sardina y Anchoveta por parte de la flota pesquera artesanal de la octava región. Así, mediante la recopilación de información recabada por la misma flota pesquera artesanal afectada por la escasez de estos recursos, se obtendrán datos asociados a la distribución espacial y temporal de estos recursos, con el fin de generar una base conceptual que permita un funcionamiento más eficiente de la flota, en cuanto a sus costos operacionales, aumentando sus niveles de capturas y margen de utilidad.

Artículo 3º: El "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío" se implementará con recursos del Fondo de Administración Pesquero por la suma de hasta MM\$1.650.- (mil seiscientos cincuenta millones de pesos), y del Gobierno Regional del Bío Bío por la suma de MM\$3.600.- (tres mil seiscientos millones de pesos); lo que equivale a un monto total de MM\$5.250.000 para su completa e íntegra ejecución por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 4º: Dicho Programa contempla una ejecución en tres etapas, cada una de estas etapas contempla tanto la recopilación de la información necesaria para el programa, como la entrega de una contribución pecuniaria no reembolsable a la flota pesquera artesanal de la

VIII región participante, por concepto de costos asociados al proceso de recopilación de información solicitada.

Artículo 5°: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento de obtención de información relevante para los fines del Programa, de participación de la flota pesquera artesanal de la VIII región en el programa, y de asignación del respectivo aporte que será entregado a cada uno de los armadores y tripulantes que participen en el proceso de recolección de información.

Artículo 6°: Los interesados en participar en el proceso de recolección de información necesaria para el programa deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

Artículo 7°: Estas bases se podrán obtener en la Dirección Zonal de Pesca VIII Región, Oficinas del Servicio Nacional de Pesca de la VIII Región, además de la Oficina Central de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o Fondo de Administración Pesquero ubicados en la ciudad de Valparaíso. Asimismo, durante toda la duración del programa, se encontrarán disponibles en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero, www.subpesca.cl y www.fap.cl

La publicación del llamado a postulación al "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío", se practicará en el Diario "La Tercera", una vez tramitada totalmente su resolución aprobatoria.

TITULO II DEL PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 8°: El proceso de recopilación de información necesaria para los fines del Programa se efectuará a través de la participación de la flota pesquera artesanal de la región del Bío Bío, mediante la entrega de "**Ficha de Caracterización de Unidad Operativa**" y "**Ficha Resultado de Monitoreo**", también denominadas fichas de recopilación de información, en forma conjunta con la copia legalizada del **Formulario de Desembarque Artesanal del Sernapesca** respectivo, una vez terminada la actividad de pesca contemplada para cada una de las etapas de vigencia del Programa; debiendo estas fichas ser completadas con letra clara y legible por el respectivo armador, y ser la primera de ellas firmada por cada uno de los miembros de la tripulación de la embarcación con que se hizo efectivo el zarpe de recopilación de información.

Artículo 9°: El zarpe efectivo y respectivo desembarque para recopilación de la información requerida, deberá efectuarse y entregarse junto a las fichas de información antes señaladas, en la Dirección Zonal de Pesca VIII región, dentro de los plazos que a continuación se indican:

- a) 1° etapa: Primera quincena del mes de Junio del presente año, luego de tramitada totalmente la resolución que aprueba las presentes bases
- b) 2° etapa: Segunda quincena del mes de Junio del presente año.
- c) 3° etapa: Primera quincena del mes de Julio del presente año.

En caso de existir condiciones climáticas adversas que impidan realizar los zarpes requeridos para la participación dentro de los plazos antes señalados para cada una de las etapas del presente programa, se entenderán éstos prorrogados en una semana a fin de permitir la recolección de información necesaria, hecho que será informado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl), además de difundirlos por todos los otros medios que se estime pertinentes.

Para efectos del programa, se considerará un solo zarpe para la recolección de información respecto de cada etapa de vigencia del Programa, a efecto de determinar la entrega del respectivo aporte y/o beneficio para cada uno de los tripulantes y/o armadores participantes.

Artículo 10°: Se entiende por "participante" a cada uno de los armadores y tripulantes de las embarcaciones pesqueras artesanales de la región del Bío Bío que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 13° de las presentes bases, y que forme parte del proceso de recopilación de información necesaria para el programa de acuerdo a lo informado en su primera postulación.

TITULO III DEL PROCESO DE POSTULACION

Artículo 11°: Podrán postular a cada una de las etapas contempladas en el "Programa de Monitoreo Participativo de la pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío", los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 9°.

Con todo, efectuada la primer postulación a una de las etapas del Programa, no será necesario presentar nuevamente la totalidad de la documentación referida en el artículo 14° de las presentes bases **para una nueva postulación a otra de las etapas del Programa**, sino que en estos casos **sólo deberá presentar el documento establecido en el numeral 5° del citado artículo, además de las fichas de recopilación de información.**

Artículo 12°: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera de plazo, serán causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

Artículo 13°: Podrán participar del Programa los interesados que cumplan los siguientes requisitos:

1. **El armador, su embarcación y su tripulación** deben tener inscripción vigente en el **Registro Pesquero Artesanal (RPA) de la VIII región**. Asimismo, la tripulación deberá estar inscrita en la **categoría de pescador artesanal propiamente tal, al día 10 de abril del año 2013.**
2. La **tripulación debe tener además matrícula vigente ante la Autoridad Marítima.**
3. Los armadores debe contar con **certificado de navegabilidad vigente** respecto de la(s) embarcación(es) participantes del programa.
4. La embarcación en la cual se realizará la faena extractiva requerida en el presente Programa, debe **tener inscripción vigente en el recurso sardina común y anchoveta en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de SERNAPESCA en la VIII región del Biobío, al 10 de abril del 2013.**
5. La tripulación que conforme la dotación de la embarcación en la cual se realizará la faena extractiva, deberá contar con a lo menos un **registro de zarpe ante la Autoridad Marítima para el período comprendido entre enero del 2012 y 10 de abril de 2013**, los que para los efectos de éste programa se consideraran "zarpes históricos".
6. En aquellos casos en que la embarcación o algunos de los participantes del presente programa hayan sido objeto de un procedimiento de sustitución o reemplazo con posterioridad al zarpe histórico invocado, se deberá acreditar esta circunstancia acompañando la respectiva **resolución emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acoge la sustitución o reemplazo.**

7. Registrar un zarpe y su respectivo desembarque para recopilación de información para el **"Programa de Monitoreo Participativo de la pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío"** dentro de los plazos establecidos en el artículo 9° para cada una de las etapas de implementación del programa

Se considerará como potencial Tripulación participante del Programa, solo aquella establecida e individualizada en el Zarpe Histórico señalado en el numeral 5 del presente artículo. En caso que el armador presente más de una autorización de zarpe para acreditar su tripulación histórica, éste deberá adjuntar una declaración jurada ante notario, que contenga el listado de tripulantes a participar del programa, identificando a cada uno de los tripulantes seleccionados, con su respectivo Nombre Completo y RUT, los mencionados en la declaración jurada deberán constar en las respectivas autorizaciones de zarpe en el periodo comprendido entre enero del 2012 y el 10 de abril de 2013. Para los efectos de la constitución de este listado el armador podrá valerse de un certificado de zarpe del periodo citado, de una embarcación distinta con la cual participara del programa. El listado contenido en la declaración jurada se considerara para los efectos de este programa como zarpe histórico.

La tripulación participante del programa no podrá ser en número mayor que aquella registrada en aquel zarpe histórico que contenga la mayor dotación.

Con todo, sólo podrán ser beneficiarios del programa aquellos tripulantes que figuren en el zarpe mencionado en el numeral 7 de este artículo y que sean parte de la tripulación de algunos de los zarpes históricos mencionados en el numeral 5.

Artículo 14°: La postulación para entrega del aporte y/o beneficio se realizará mediante la presentación ante la Dirección Zonal de Pesca de **"Ficha de Caracterización de Unidad Operativa", "Ficha Resultado de Monitoreo" y copia legalizada del Formulario de Desembarque Artesanal del Sernapesca** por parte del respectivo armador, en los términos dispuestos y plazos establecidos en los artículo 8° y 9° de las presentes bases, debiendo presentarse además los siguientes documentos:

1. Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) del armador, su embarcación y tripulación.
2. Copia legalizada de la matrícula vigente ante la autoridad marítima respecto de cada uno de los tripulantes.
3. Fotocopia de cédula de identidad de cada uno de los participantes (armadores y/o tripulantes), por ambos lados.
4. Al menos un Registro de zarpe ante la Autoridad Marítima, para el período comprendido entre enero del año 2012 y el día 10 de abril de 2013, ("zarpe histórico") en original, debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima, o en copia

legalizada ante Notario Público competente, respecto de cada uno de los integrantes de la tripulación que participare en la faena extractiva. El registro de zarpe histórico podrá o no corresponder a la embarcación con la cual el pescador participa en el programa.

5. Registro de zarpe ante la Autoridad Marítima, respecto de la recopilación de información que se entrega en la respectiva ficha, debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima, o en copia legalizada ante Notario Público competente.
6. Los armadores deberán además presentar certificado de navegabilidad al día respecto de la(s) embarcación(es) participante(s) del programa, y acompañar una carta de compromiso que señale su disposición a colaborar plenamente con los objetivos de este programa, incluida la posibilidad de embarcar en sus naves a personal en calidad de observador científico.

Cabe señalar que la tripulación participante del Programa deberá ser debidamente individualizada en la Ficha de Caracterización de la Unidad Operativa, debiendo cada uno de sus integrantes figurar en alguno de los zarpes históricos invocados en la postulación, siendo éste un factor determinante para la entrega del aporte a cada uno de ellos.

Por otra parte, se deja constancia que tanto la matrícula como la inscripción vigente en los recursos podrán ser verificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ante el Sernapesca.

Artículo 15°: No podrán acceder a la calidad de beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos para participar en el programa.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o en anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero (FAP), habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Que sean integrantes de una tripulación que no acredite zarpe histórico invocado en su postulación
- Que sean integrantes de una tripulación que acreditando zarpe histórico, no figure en los registros de zarpe y desembarque necesarios para su participación en el programa de acuerdo a cada una de sus etapas.

TITULO IV DEL APOORTE

Artículo 16°: Para efectos del presente Programa deberá entenderse por "aporte" aquella contribución pecuniaria no reembolsable, que se entregará a los participantes (armadores y/o tripulantes) por el proceso de recolección de información necesaria para el "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío", de acuerdo a lo requerido en las respectivas fichas de recopilación de datos.

Artículo 17°: El aporte entregado en virtud del "Programa de Monitoreo Participativo de la pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío", será de carácter personal e intransferible.

Artículo 18°: El monto correspondiente al aporte para cada una de las etapas de implementación del programa, se asignará distinguiendo entre armador y tripulación, según a continuación se describe:

- a) Cada Armador seleccionado como beneficiario recibirá una contribución pecuniaria por cada una de sus embarcaciones, distinguiendo según se indica:
 - Lancha : Se pagará **\$500.000.-(quinientos mil pesos)** por cada una de ellas.
 - Bote: Se pagará **\$100.000.-(cien mil pesos)** por cada una de ellas.

- El aporte antes señalado se pagará una única vez, por cada una de las etapas de implementación del Programa en que participe, sujeto a las condiciones establecidas en la letra b) del presente artículo respecto de la 2º y 3º etapa de implementación del Programa, esto es, sólo se pagará estas etapas en caso de que la captura de recursos sardina y anchoqueta asociada a la embarcación en que haya participado, sea igual o inferior al 70% de la captura de estos recursos registrada a igual fecha del año 2012. Para el caso de que la respectiva embarcación no haya registrado captura de estos recursos durante el año 2012, se aplicará dicha regla al promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2012.

- b) Cada tripulante seleccionado como beneficiario recibirá una contribución pecuniaria conforme a cada una de las etapas de implementación del programa en que participe, conforme a continuación se indica:
 - 1º etapa: Recibirá la suma de **\$270.000.-(doscientos setenta mil pesos)**.

- 2º etapa: Recibirá la suma de **\$430.000.-(cuatrocientos treinta mil pesos)** sólo en caso de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación en que haya participado, sea igual o inferior al 70% de la captura de estos recursos registrada a igual fecha del año 2012. Para el caso de que la respectiva embarcación no haya registrado captura de estos recursos durante el año 2012, se aplicará dicha regla al promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2012; esto es, sólo se pagará el aporte en caso que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación en que haya participado, sea igual o inferior al 70% del promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2012.

De esta forma, no se pagará tal aporte en caso que de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación en que haya participado, sea superior a 70% de la captura de estos recursos registrada de acuerdo a las reglas precedentemente señaladas para el año 2012.

- 3º etapa: Recibirá la suma de **\$200.000.-(doscientos mil pesos)** sólo en caso de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación en que haya participado, sea igual o inferior al 70% de la captura de estos recursos registrada a igual fecha del año 2012. Para el caso de que la respectiva embarcación no haya registrado captura de estos recursos durante el año 2012, se aplicará dicha regla al promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2012, esto es, sólo se pagará el aporte en caso que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación en que haya participado, sea igual o inferior al 70% del promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2012.

De esta forma, no se pagará tal aporte en caso que la de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación en que haya participado, sea superior a 70% de la captura de estos recursos registrada de acuerdo a las reglas señaladas precedentemente para el año 2012.

TITULO V

DE LA DURACIÓN Y/O VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 19º: El Programa mantendrá su vigencia respecto de cada una de sus etapas, sólo en caso de que las capturas totales respecto de los recursos anchoveta y sardina sean inferiores al 70% del porcentaje de consumo de la cuota a igual fecha del año 2012, debiendo verificarse esta circunstancia en forma previa al inicio de cada etapa.

TITULO VI DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 20°: Se entiende por "beneficiario" al armador y/o tripulante que cumpliendo con los requisitos dispuestos en las presentes bases, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el presente título.

Artículo 21°: La evaluación y selección de beneficiarios se efectuará al término de cada etapa, previa entrega de las fichas de recopilación de información y documentación pertinente, quienes serán establecidos mediante los actos administrativos correspondientes emitidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, debiendo éstos ser publicados en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl)

Artículo 22°: Para la selección de los beneficiarios del "**Programa de Monitoreo Participativo de la pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío**", la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura verificará el cumplimiento de los requisitos respecto de cada uno de los postulantes, y la documentación presentada, considerando las fichas de recopilación de datos e información y respectivo desembarque; estableciendo una nómina de beneficiarios mediante el acto administrativo pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, para la determinación de los beneficiarios de la segunda y tercera etapa de implementación del programa, se estará a lo dispuesto en el artículo 18° respecto de las condiciones establecidas para el otorgamiento del beneficio.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°: Los postulantes que no resulten beneficiarios podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 9° de las presentes Bases.

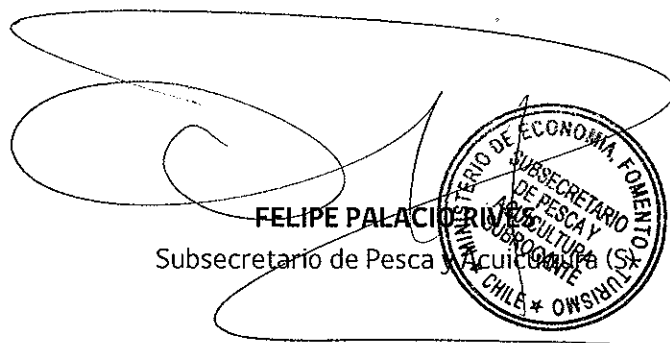
2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al presente programa denominado "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", asciende a la suma de hasta **M\$5.250.000.-(cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos)**, de los cuales **M\$3.600.-(tres mil seiscientos millones de pesos)** corresponden a recursos que serán transferidos por el Gobierno Regional del Biobío a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero para la ejecución del citado programa, y hasta la suma de **M\$1.650.-(mil seiscientos cincuenta millones de pesos)** corresponden a recursos dispuestos para el Programa conforme a lo dispuesto por el Consejo de Administración Pesquera.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egreso de recursos con cargo al presupuesto vigente para el Fondo de Administración Pesquero.

4. **REMITASE** la presente resolución, junto a sus antecedentes fundantes, a Contraloría Regional de Valparaíso para su toma de razón.

5. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero.

ANOTESE, TÓMESE RAZÓN, Y UNA VEZ TOMADA RAZÓN PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTA SUBSECRETARÍA.


FELIPE PALACIOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

